



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00930-2024-PRODUCE/DOPIF

22/10/2024

**VISTOS:** El registro N° 00079481-2024 del 16 de octubre de 2024, presentado por la empresa **AUTO TOP TOOLS S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV – Cilindros, por traslado de PEC a PEC; con RUC N° 20608090712 y domicilio legal ubicado en Av. Tomas Valle Mz E Lote 10 Urb. San Amadeo de Garagay, San Martín de Porres, Lima, Lima; el Informe N° 01063-2024-PRODUCE/DOPIF-ediazm, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2G4IN7EZ

General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”*;

Que, con registro de Vistos, la empresa **AUTO TOP TOOLS S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV – Cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado [...]”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*.

Que, con fecha 16 de octubre de 2024, a través del expediente N° 00079481-2024, la empresa **AUTO TOP TOOLS S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a cincuenta (50) cilindros por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa GM CYLINDERS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal № 01063-2024-PRODUCE/DOPIF-ediazm, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV a cincuenta (50) cilindros por traslado de PEC a PEC, a la empresa **AUTO TOP TOOLS S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, se ha podido determinar que los equipos a ser habilitados por traslado cuentan con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)				TOTAL
			28	40	55	70	
GNV-1	JR	200	50	-	-	-	50

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2G4IN7EZ

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa **AUTO TOP TOOLS S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV a cincuenta (50) cilindros, por traslado de PEC a PEC, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Informar a la empresa **AUTO TOP TOOLS S.A.C.**, que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0416-2024.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **AUTO TOP TOOLS S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

### Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA  
Lucia Ana FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/10/22 16:37:24-0500

**LUCIA ANA OCHARAN CASABONA**

Directora

Dirección de Ordenamientos de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2G4IN7EZ



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

## Anexo

# Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00079481-2024

Razón Social: AUTO TOP TOOLS S.A.C.

R.U.C.: 20608090712

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						Nº De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324109	128240324109
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324112	128240324112
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324115	128240324115
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324123	128240324124
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324148	128240324148
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324150	128240324150
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324152	128240324153
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324155	128240324155
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324159	128240324159
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324163	128240324163
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324171	128240324171
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324178	128240324178



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324181	128240324182
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324184	128240324184
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324186	128240324187
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324189	128240324189
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324195	128240324195
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240324	128240324200	128240324200
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240325	128240325024	128240325024
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240325	128240325065	128240325065
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240325	128240325109	128240325109
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240325	128240325149	128240325149
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240325	128240325182	128240325182
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240325	128240325184	128240325184
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240325	128240325196	128240325196
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240325	128240325199	128240325199
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326102	128240326102
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326107	128240326108
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326110	128240326111
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326115	128240326115
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326118	128240326119
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326124	128240326124
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326126	128240326127
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326132	128240326133
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326135	128240326136
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326143	128240326143
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326150	128240326150
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326163	128240326163
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326177	128240326177
GNV-1	JR	28.00	200	01/05/2024	128240326	128240326180	128240326180



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Total Cilindros JR Cap. 28.00	50
<b>Total Cilindros</b>	<b>50</b>

\* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial  
\*\* Expresado en Bar



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA  
Lucia Ana FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2024/10/22 16:08:23-0500